

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la cual se convocan para el 2024 las subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8016, 06.04.2017), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial, patrimonio cultural inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia dentro del ámbito de actuación de la conselleria competente en materia de cultura, con exclusión de las adquisiciones patrimoniales; de conformidad con lo que se establece en los artículos 2, 5, 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), 17, 55 y ss.. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de subvenciones (RGS), y 160, 163 y ss. de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones;

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en virtud de las facultades que me confiere la Resolución de 13 de abril de 2022, del consejero de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos y el artículo 21 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad, en relación con el artículo 94 del Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Convocatoria

Se convocan, al amparo de las bases aprobadas por la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad, para el ejercicio 2024, las subvenciones destinadas a actividades para la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial, patrimonio cultural inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia propuestas por ayuntamientos, fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que sean titulares del bien y/o integran el órgano para su gestión.

Segundo. Objeto, entidades beneficiarias y condiciones de la concesión de la subvención

1. Constituyen objeto de esta subvención las actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la



humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia dentro del ámbito de la actuación de la conselleria competente en materia de cultura realizadas entre l'1 de enero del 2024 y la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.

2. Las actividades subvencionables, de acuerdo con el objeto y las finalidades anteriormente enunciados, son las siguientes:

- a) Organización de encuentros, seminarios y congresos en materia de patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad en la Comunidad Valenciana.
- b) Publicaciones cuyo objeto sea facilitar información sobre los bienes incluidos en la Lista del patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad de la Comunidad Valenciana.
- c) Organización de exposiciones y otras acciones de difusión dirigidas a favorecer el conocimiento del patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad en la Comunidad Valenciana.

3. Podrán optar a estas ayudas, como entidades beneficiarias, los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que entre sus fines realizan actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia en la Comunidad Valenciana, que sean titulares del bien y/o del órgano de su gestión. Para lo cual, habrán de acreditar esta finalidad en sus estatutos, por lo cual junto con la solicitud se habrá de aportar la documentación que acredite el cumplimiento de lo que se indica en este punto.

4. Todas las entidades beneficiarias tendrán que cumplir el que dispone el artículo 2 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad.

Las entidades beneficiarias tendrán que cumplir, si hace al caso, las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La cuantía máxima a percibir por las entidades que resultan beneficiadas por el otorgamiento de la subvención, no podrá superar el presupuesto total de la actuación y en ningún caso los 5.000 euros, IVA incluido.

6. De acuerdo con el que dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite que no realiza la compensación de este impuesto.

Tercero. Dotación económica

El importe total de estas ayudas es de 63.250 euros, que será satisfecho a cargo de la línea de subvención S0374, ayudas para la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana declarado por la UNESCO, patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad, del presupuesto de la Generalitat para 2024, del Programa 454A00 Patrimonio artístico, museos y artes plásticas.



Cuarto. Solicitud, plazos y tramitación

1. El plazo de la presentación de las solicitudes será de 10 días, a partir siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. El modelo de la solicitud y los anexos estarán disponibles en el espacio web <https://cutt.ly/qwmuqlg> y se dirigirán a la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Ocupación, Dirección General de Patrimonio Cultural.
3. Las solicitudes de subvención únicamente se podrán presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la dirección de internet que se indica con la URL siguiente: <https://cutt.ly/ewmujdf> firmada por la persona representando de la entidad solicitante.
4. Para poder tramitar telemáticamente la solicitud, se dispondrá de certificado digital, bien sea de la entidad, de la persona que ocupe la presidencia de la entidad o de quien asuma la representación ante la Generalitat Valenciana, todo esto de conformidad con las instrucciones previstas en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) www.accv.es.
5. La solicitud tiene que ajustarse a lo que indican el artículo 4 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8016, 06.04.2017), por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana, declarado por la UNESCO patrimonio mundial o inmaterial de la humanidad o incluido en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia.
6. Se aprueban el modelo de solicitud y los documentos que se adjuntan como anexos.
7. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expreso y formal de las bases de la convocatoria, y tendrán que aportarse los documentos siguientes:
 - a) Solicitud general de subvención, que se tiene que cumplimentar en el momento de solicitar la subvención a través del formulario electrónico, en que se hará constar, a través de los diferentes apartados del formulario, los datos relacionados con la subvención solicitada.
 - b) Instancia cumplimentada de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria, <https://cutt.ly/rwmuvod> disponible a través de la Guía Cerca electrónica accesible a través del Portal de la Generalitat Valenciana www.gva.es.
 - c) Certificado del acuerdo para la solicitud de la ayuda y de la capacidad del signatario de la solicitud, para representar el Ayuntamiento o la entidad beneficiaria, que podrá consistir en documento público o, al menos, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en que se acuerde la solicitud de la ayuda y faculte la persona representando para subscribir la solicitud, certificado según el anexo II <https://cutt.ly/3wmu9ag>
 - d) En el caso de fundación, asociación o entidad sin ánimo de lucro, tendrán que acreditar la existencia, mediante un certificado actualizado expedido por el registro administrativo que corresponda según el tipo de entidad, y, en su caso, una fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad por los cuales se rige su actividad, en el que tiene que constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y que



entre sus fines realizan actividades destinadas a la difusión, promoción y fomento del patrimonio de la Comunidad Valenciana.

- e) La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada tiene que cumplir lo que establece el artículo 13 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, según el anexo III, <https://cutt.ly/ewmu6lf> y tienen que estar datados entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de finalización de presentación de la documentación.
- f) En el supuesto de que la parte solicitante sea una nueva entidad perceptora o desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, o haya habido variación en los datos identificativos, habrá de acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, <https://cutt.ly/leg7jvwm>. Si la cuenta ya está dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, será suficiente cumplimentar el número de cuenta en el apartado correspondiendo de la solicitud general de subvenciones.
- g) Plan de igualdad de la parte solicitante. En caso de que no se disponga de plan de igualdad, certificado emitido por la persona representando en el que se indique esta circunstancia y, en todo caso, el porcentaje de participación de mujeres y hombres en los órganos de decisión de la entidad.

8. Las solicitudes tendrán que ser suscritas por las personas que ejerzan la representación en cada caso, de acuerdo con la normativa de aplicación.

9. Si la información que se tiene que adjuntar supera el límite soportado por la plataforma, aproximadamente 20 Mb por anexo, 25 anexos máximo y con 40Mb como total por tramitación, se tendrá que dividir y enviar por separado, respetando el límite señalado, pero siempre sobre una única solicitud. En caso de que la división no sea posible, se habrá de entregar de manera presencial en un apoyo físico junto con una copia de la solicitud telemática previa, y dirigirse al Registro de Sant Miquel de los Reyes, avenida de la Constitución, 284. En este caso, se habrá de enviar un correo electrónico al órgano gestor de la convocatoria (Dirección General de Patrimonio Cultural, serv.patricultural@gva.es), con indicación de la fecha de envío y el órgano en que se ha presentado la documentación.

10. Solo se admitirá una solicitud por entidad solicitante.

11. De acuerdo con el que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o no se adjunta la documentación que resulte exigible, se requerirá a la parte interesada porque, en el plazo de 10 días, enmienda la falta o porque adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hace, se considerará que desiste de la petición, con la resolución previa que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de esta ley.

12. Los diferentes trámites que hay que completar en el procedimiento, excepto la resolución de concesión, se notificarán a la parte interesada a través de medios electrónicos, de acuerdo con el que disponen los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Quinto. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria serán valorados y puntuados según los criterios objetivos descritos en el artículo 11 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8016, 06/04/2017).

Sexto. Procedimiento para el otorgamiento de la subvención

1. En aplicación de los criterios de valoración establecidos en la orden de bases y con la valoración correspondiente de todas las solicitudes que han cumplido los requisitos de la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida.
2. La puntuación máxima que se podrá conseguir es de 12 puntos. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad por esta orden las que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de los apartados 1, 3, 4, 2 y 5 del artículo 11 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Si el empate persiste se priorizará a las entidades que disponen de plan de igualdad o, si no tuvieron, aquellas entidades que cuentan con representación paritaria y presencia equilibrada, con arreglo al que se dispone en la Ley Orgánica 2/2024, d'1 de agosto.
3. Obtendrán la condición de entidad beneficiaria siguiendo el orden descendente en la relación mencionada por la puntuación obtenida hasta el agotamiento de la dotación económica.

Séptimo. Resolución de la subvención

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado la resolución legitima a la parte interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
2. La resolución del procedimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y tendrá los efectos de notificación, según el que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las derivadas de la Ley 4/98, d'11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, y a las relacionadas en el artículo 7 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



Noveno. Justificación y pago de la subvención

1. La documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada tiene que cumplir el que se establece en el artículo 13 de la Orden 11/2017, de 31 de marzo, según el anexo III, <https://cutt.ly/ewmu6lf>.
2. La documentación justificativa se aportará junto con la solicitud de la subvención, de acuerdo con el que se dispone en lo resuelto cuarto de esta resolución, por lo cual el plazo de presentación finaliza en el momento de la presentación de las solicitudes.
3. Las entidades receptoras o beneficiarias de las subvenciones públicas, que tengan naturaleza jurídica privada, habrán de acreditar, mediante la presentación de una declaración responsable firmada por la persona representante legal de la entidad, el cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y aportar la declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con el que se establece en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Será requisito para el pago que las entidades locales acrediten estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Décimo. Protección de datos

1. La gestión de las ayudas que se regulan en estas bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGD).
2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación se deberán tener en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:
 - a) Adecuados, pertinentes y limitados al que resulto necesario en relación con las finalidades para las cuales son tratados. En este sentido:
 - 1.º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.
 - 2.º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.
 - b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; la parte solicitante se responsabilizará de la



veracidad de los documentos que presente; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidas de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se deriven de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de acuerdo con normativa de archivos y documentación.

d) La persona responsable del tratamiento es la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y la persona delegada de protección de datos es la persona Delegada de Protección de Datos de la Generalitat (DPD) (dpd@gva.es).

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e y 6.1.c del RGPD.

4. En el supuesto de que se recaben datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, habrá de proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo que se establece en este resolvo, e incluir en la declaración responsable la obligación de la parte solicitante o representante de informar aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

5. Al efecto de garantizar el derecho de la parte interesada a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar u obtener estos documentos, salvo que la parte interesada se oponga, en virtud de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPDGD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de la parte interesada en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo dispongo una norma de rango legal.

6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPDGD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, se tendrá que informar las personas integrantes de esta comisión de acuerdo con el que establecen los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales está disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Undécimo. Cumplimiento de la política de la competencia de la Unión Europea

Las entidades beneficiarias que se consideran o asimilan a empresas, al efecto del cumplimiento del Reglamento de la Unión Europea 1407/2013, habrán de aportar una declaración *de minimis* y una declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal a fin



de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.

Duodécimo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimotercero. Régimen de recursos

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recorrer potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición habrá de interponerse ante la secretaría autonómica de Cultura, por delegación efectuada mediante Resolución de 13 de abril de 2022, del consejero de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias en determinados órganos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, en su caso, de notificación del acto de trámite que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.
- b) El recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse ante del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, en su caso, de notificación del acto de trámite que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

La directora general de Patrimonio Cultural
(p.d. R 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022)